

- Plantillas.
- Seguridad e Higiene y Medicina preventiva.
- Grupos de Empresa.
- Formación Profesional.
- Promoción y ocupación de vacantes, salvo las de libre designación.
- Economatos.
- Becas.
- Préstamos de viviendas.
- Régimen disciplinario (las acciones disciplinarias no tendrán efecto sin el conocimiento y asesoramiento previo del Comité).
- Sistemas de turnos.
- Control de absentismo.
- Seguros del personal.
- Jubilación.
- Contratación de contratistas, siempre que afecten directamente a los derechos de los trabajadores.

RETRIBUCIONES

Art. 18. De acuerdo con los criterios del Decreto-ley de Política Salarial y Empleo se establece el siguiente reparto del incremento de la masa salarial que afecta a cada una de las quince pagas:

	Incremento bruto por paga
	Pesetas
1. Técnicos titulados, Jefes administrativos y Analistas de sistemas	8.850
2. Ayudantes Técnicos no titulados, Contra maestros, Delineantes proyectistas, Analistas de aplicaciones y Oficiales administrativos cualificados	7.200
3. Categorías restantes	6.700

Art. 19. Los incrementos que se produzcan en virtud del artículo anterior deberán distribuirse del modo siguiente:

- El sueldo base se incrementará en un 13,4 por 100, con objeto de que este aumento repercuta automáticamente en la antigüedad.
- La cantidad restante se aplicará al complemento personal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18699

REAL DECRETO 1728/1978, de 2 de junio, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea eléctrica que enlazará las subestaciones transformadoras «Mesón do Vento», de FENOSA, y la de la Factoría de SIDEGASA, en construcción en el lugar de Teixeira, del Ayuntamiento de Curtis (La Coruña), por la Empresa «Siderúrgica de Galicia, S. A.» (SIDEGASA).

La Empresa «Siderúrgica de Galicia, S. A.» (SIDEGASA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte kilovoltios de tensión, doble circuito, que enlazará la subestación transformadora «Mesón do Vento», de FENOSA, con la de la planta siderúrgica que la Empresa solicitante de los beneficios está construyendo en el lugar de Teixeira, del Ayuntamiento de Curtis, en la provincia de La Coruña.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su construcción para transportar la energía eléctrica necesaria, procedente de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», hasta la planta siderúrgica en construcción, y cuya entrada en servicio está señalada en los plazos que constan en el acta de concierto que SIDEGASA tiene firmada con la Administración con fecha treinta de julio

de mil novecientos setenta y cinco, por la cual quedó acogida a los beneficios previstos en el Decreto seiscientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de marzo, que establece el programa siderúrgico nacional para el período mil novecientos setenta y cuatro-mil novecientos ochenta y dos, estando previstas las pruebas parciales y finales para los meses de mayo, junio y diciembre, respectivamente, del corriente año.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, doce escritos de alegaciones, de ellos, cuatro para subsanación de errores de propietarios, y lo que motivó nueva información pública complementaria y la presentación de dos escritos más de interesados. Como quiera que las alegaciones se refieren a subsanación de errores aceptados por SIDEGASA, o a desacuerdos económicos sobre las indemnizaciones, circunstancias a considerar en fases posteriores de la tramitación del expediente y, por otro lado, el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que las fincas afectadas por la imposición que se solicitó no están incluidas en las limitaciones y prohibiciones que se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, no existe obstáculo legal a la declaración de urgencia solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, doble circuito, a doscientos veinte kilovoltios de tensión, que enlazará las subestaciones de «Mesón do Vento» (FENOSA) y la de la planta siderúrgica de SIDEGASA, en construcción, en el Ayuntamiento de Curtis, lugar de Teixeira, de la provincia de La Coruña, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Siderúrgica de Galicia, S. A.» (SIDEGASA).

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición figuran en las dos relaciones presentadas por SIDEGASA, que constan en el expediente y aparecieron publicadas, para información pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número doscientos veinticuatro, de fecha uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, la primera relación, y en el mismo periódico, número cincuenta y dos, de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y ocho la segunda, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre SIDEGASA y el resto de los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUÁN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

18700

ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 56 1978, promovido por don José María Vergés Ramírez contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 56/1978, interpuesto por don José María Vergés Ramírez contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1974 se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Vergés Ramírez, y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se concedió a don Jaime Cuadrados Antón la ampliación de la marca número cuatrocientos setenta y seis mil novecientos treinta y dos, «Gran Oeste», haciéndola extensiva a «Juegos y juguetes de todas clases», y el acuerdo, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicha conce-